



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL-ESPOL- PARA LA VINCULACIÓN SOCIAL, TÉCNICA Y EMPRESARIAL PARA EL FOMENTO DE LA INNOVACIÓN, TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, EDUCACIÓN CONTINUA EJECUTIVA, ACTIVIDADES ACADÉMICAS E INVESTIGATIVAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE PROYECTOS CONJUNTOS, Y UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**

**CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES. -**

Comparecen, a la celebración del presente instrumento, las siguientes:

Por una parte, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, legalmente representada por Cecilia Paredes Verduga, PhD, en su calidad de Rectora, parte a la cual, para efectos del presente convenio, se la denominará simplemente como “**LA ESPOL**”; y por otra parte, la **UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR** legalmente representada por el señor **Fernando Sempértegui Ontaneda, PhD**, en calidad de Rector parte a la cual, para efectos del presente convenio, se la denominará simplemente como “**UCE**”.

Los comparecientes acreditan sus calidades con los respectivos nombramientos debidamente legalizados y demás documentos que forman parte del presente instrumento.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

- 1.1. LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL (ESPOL) es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, *es su deber* buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética *laica*. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 de 29 de octubre de 1958 mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el Estatuto y la normativa interna de la institución.
- 1.2. La ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL ESPOL, fomenta y es parte de la Zona de Innovación del Litoral, impulsando de manera activa el desarrollo de capacidades territoriales y empresariales en materia de innovación y transferencia tecnológica que aporten de manera directa a la transformación productiva del Ecuador y actuando de manera directa por medio de sus Empresas Públicas de Servicios y Centros Institucionales de Investigación.
- 1.3. La ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL ESPOL, como



Universidad Pública del Ecuador, cuenta con un rol importante en el desarrollo social y económico del país, por ello estimula permanentemente la participación de sus estudiantes, docentes e investigadores en la vinculación con la sociedad en forma de Responsabilidad Social Universitaria, así como los procesos de aprendizaje y educación continua para todo tipo de instituciones y organizaciones.

- 1.4. LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, UCE, tiene sus orígenes en las universidades de San Gregorio Magno, fundada en 1620, y la de Santo Tomás de Aquino, fundada en 1688. En 1767 la Universidad San Gregorio es asumida por la Universidad Santo Tomás de Aquino. En 1788 mediante una Ley de Educación esta universidad se convierte en universidad pública y se la denomina “Real y Pública Universidad Santo Tomás de Aquino”. En el año 1826, el Libertador Simón Bolívar la transforma en “Universidad Central de Quito”. El presidente Vicente Rocafuerte, en 1836, cambia su nombre y la palabra “Quito”, se convierte en “Ecuador”. Así se funda la Universidad Central del Ecuador en el país libre y republicano.
- 1.5. LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, UCE es una universidad pública, autónoma que se rige por la Ley de Educación Superior y su Estatuto, es una persona de Derecho Público de Educación Superior que Se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior y por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Gestión de la Calidad de la Educación Superior, el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Honorable Consejo Universitario y las resoluciones de sus autoridades. Está representada por su Rector Dr. Fernando Sempértegui Ontaneda, PhD. y tiene como domicilio legal la Avenida S/N y la Avenida Pérez Guerrero, Ciudadela Universitaria, en la ciudad de Quito, Ecuador.
- 1.6. LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, UCE tiene como su lema la frase *Omnium Potentior Est Sapientia* (Todopoderosa es la Sabiduría) y su misión es la de promover acceso a la cultura universal y generar conocimiento a través de la investigación de excelencia para contribuir al desarrollo humano y al buen vivir del Ecuador, esta misión la cumple a través de la formación de grado y posgrado, de la práctica de la investigación social y experimental y de la vinculación con la sociedad, mediante una proyección de la universidad en el contexto internacional.
- 1.7. El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: “*Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre*



*ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.*

- 1.8. El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “Art. 8.- *Serán Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución, en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; (...)”*
- 1.9. El Artículo 87 de la LOES establece que: “*Como requisito previo a la obtención del grado académico, las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. (...)”.*
- 1.10. En el artículo 40 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución No. RPC-SE-08-No.023-2022 del 27 de julio del 2022 se establece que: “*La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo. (...)”.*
- 1.11. En el Artículo 42 ibídem del referido Reglamento se establece que: *Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.*

El mismo artículo establece también que: “*Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.*

*Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las*



*actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES”.*

### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.-**

El presente Convenio Marco tiene como objeto establecer lazos de cooperación interinstitucional en diversas áreas para vincular a los estudiantes, docentes, investigadores y unidades corporativas de la ESPOL a las actividades de **UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**, a fin de desarrollar programas, proyectos académicos y técnicos en los ámbitos de investigación, innovación, vinculación con la sociedad, prácticas pre profesionales, capacitación profesional y ejecutiva, realización de proyectos de mutuo interés, asesoramiento y consultorías, beneficiando al desarrollo integral de la organización y sus labores por medio de las actividades económicas que desarrolla; en materia de vinculación, su énfasis será en sectores en donde **UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR** tenga presencia y se logren compromisos de común acuerdo; en los ámbitos tecnológicos, de innovación, investigación académica y de gestión, prestación de servicios, consultorías, desarrollo tecnológico y todos los proyectos de mutuo interés, se buscará fortalecer los procesos de generación de conocimientos y su aplicación, desarrollo de destrezas y habilidades específicas que los estudiantes deben adquirir para el desempeño profesional, innovar en procesos, descubrimiento de nuevas técnicas, formar estudiantes, investigadores y personal en materias específicas, entre otras.

### **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –**

A fin de cumplir con el objeto de este convenio marco, las partes se comprometen a:

- 4.1 Ejecutar acciones de cooperación entre la academia y UCE por medio de actividades tendientes a cumplir el rol de cada institución basados en sus capacidades instaladas y sus diversas áreas.
- 4.2 Las acciones específicas de cooperación serán establecidas por medio de “Programas” y/o “Proyectos” que se ampararán en un convenio específico cuando existan recursos adicionales involucrados o se requiera un proceso de contratación al amparo del presente convenio, en los cuales se describirán las modalidades operativas, el plazo y las consideraciones financieras que se hallen debidamente presupuestadas que conduzcan a ejecutar cada iniciativa. Se entenderá por recursos adicionales, todos aquellos que no respondan a las capacidades propias instaladas en cada institución y requieran de una partida presupuestaria para estos efectos.
- 4.3 Ambas instituciones se mantendrán informadas sobre los avances y actividades nuevas de cada una de las materias de interés común relacionadas con el desarrollo investigativo, innovador y desarrollo comunitario, así como las demandas de



formación profesional y ejecutiva por medio del Centro de Educación Continua de LA ESPOL que requiera la UCE; fortaleciendo y desarrollando las comunicaciones directas y sistemáticas entre sus técnicos y directivos. Como mecanismo de interacción permanente, cada institución nombrará un coordinador de enlace, por cada actividad o proyecto que se realice.

- 4.4 Formular, gestionar y coordinar proyectos de investigación científica, innovación, académica y de vinculación con la colectividad, que lleven al desarrollo comunitario y del territorio. Así como la participación activa en eventos técnicos y de difusión en estas materias.
- 4.5 Ambas instituciones se prestarán mutuo apoyo para que los miembros de la otra puedan efectuar de la mejor manera, las visitas y trabajos que deben desarrollar en las dependencias de la otra parte.
- 4.6 Apoyar en la promoción y difusión de los diferentes programas y proyectos en el ámbito de acción, así como en estrategias de integración comunitaria de responsabilidad social.
- 4.7 Abrir espacios de diálogo, grupos focales y mesas de trabajo, con los diferentes actores institucionales y empresariales en los sectores de intervención del convenio, que fortalezca la formación académica de los estudiantes y el desarrollo de la innovación y la investigación.
- 4.8 Fomentar una cultura de innovación e investigación para el desarrollo económico y sostenible del territorio, apoyada en procesos investigativos y tecnológicos que puedan desencadenar en la ejecución de programas y proyectos específicos.
- 4.9 Las demás establecidas en la normativa interna de la ESPOL relacionadas a la vinculación con los diversos estamentos de la sociedad y que se relacionen con la labor institucional de la UCE, que de común acuerdo convengan por manifestación expresa de cada parte.
- 4.10 Proporcionar toda la información solicitada por la contraparte que sea necesaria para el fiel cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco.

#### **CLÁUSULA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -**

Respecto de las creaciones existentes en forma previa a la firma del convenio cada parte conservará los derechos de Propiedad Intelectual que tenía o podía tener, incluyendo, pero no limitado a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial, sin que el presente contrato pueda ser interpretado como una licencia o cesión de derechos.



La participación en derechos de propiedad intelectual debe ser proporcional al aporte intelectual y económico que se haya hecho por parte de las instituciones que suscriben el convenio.

Si alguna parte realiza una creación durante la vigencia de presente convenio sin contar con la colaboración sustancial de la otra, conservará todos los derechos de Propiedad Intelectual que pudieran existir sobre dicha creación, incluyendo, pero no limitado a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial.

En caso de que como resultado de las investigaciones conjuntas se obtenga un producto, estudio o resultado susceptible de Propiedad Intelectual, los derechos de autor y/o de cualquier tipo de propiedad industrial u otro tipo de Propiedad Intelectual serán de titularidad de las dos partes en porcentajes iguales, por lo que cualquier utilización de dicho producto, estudio o resultado deberá contar con la autorización por escrito de las dos partes.

Cualquiera de las partes puede realizar los registros correspondientes en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) o autoridad equivalente dentro o fuera del Ecuador, siempre que se refleje en dichos registros lo convenido en la presente cláusula.

En materia de propiedad intelectual y de derechos de autor, además de lo estipulado, observarán lo que al respecto determina la normativa vigente en el Ecuador con respecto a Propiedad Intelectual.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. -**

El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha 15 de Mayo del Año 2023, el mismo que puede ser renovado, ampliado o modificado a solicitud de las partes. Sin embargo, cualquiera de ellas podrá darlo por terminado, con una anticipación de treinta 30 días mediante carta de notificación formal.

#### **CLÁUSULA SEPTIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. -**

Para cada proyecto o programa que de mutuo acuerdo las partes quisieran desarrollar, deberán suscribir un Convenio Específico, en el cual, se detallará de manera específica, el objeto y los lineamientos a seguir por las partes para el fiel cumplimiento del instrumento mencionado en esta cláusula.

Estos convenios específicos podrán modificar la participación respecto de los derechos de propiedad intelectual establecidos, considerando la inclusión de nuevos



inversionistas y actores externos a las instituciones que suscriben este convenio y el acuerdo de las partes.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL. -**

Por la naturaleza de este convenio, ninguna de las PARTES comparecientes, adquieren relación laboral ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el marco del presente convenio.

#### **CLÁUSULA NOVENA: PRESUPUESTO. -**

El presente convenio no genera erogación de recursos económicos a las partes. De ser necesaria la inversión económica, ésta será estipulada en los respectivos Convenios Específicos que se suscriban previa certificación presupuestaria de las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD. -**

LAS PARTES se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente convenio, en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y hasta dos años después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

Las partes se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN. -**

Para la supervisión, coordinación y ejecución del presente Convenio, las partes designarán a un coordinador. El coordinador canalizará periódicamente las demandas u oportunidades de las partes respectivamente, dando la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este convenio. Los coordinadores, derivarán las necesidades de las partes, a las unidades que corresponda según la temática que se aborde.

Por parte de la ESPOL, se designa al Ing. Gonzalo Pizarro, Gerente de Relaciones Externas como coordinador del presente Convenio; y, por parte de la UCE se designa al Dr. Ramiro López Pulles, Director de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.



Para efectuar comunicaciones o notificaciones, las partes señalan, los siguientes domicilios:

Por parte de la ESPOL: Dirección: Campus Gustavo Galindo Velasco. Km. 30.5 Vía Perimetral, Teléfono: (593-4) 3708 000 y el correo electrónico [relex@espol.edu.ec](mailto:relex@espol.edu.ec)

Por Parte de la UCE.: Ave. América y Ave. Universitaria, Ciudadela Universitaria, Quito. Teléfono: (593-2 3210444); Email: [relaciones.internacionales@uce.edu.ec](mailto:relaciones.internacionales@uce.edu.ec)

En caso de existir cambio de alguno de los coordinadores, el nuevo coordinador notificará el nuevo correo electrónico a la otra parte, por medio de los canales establecidos en este convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -**

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes por intermedio de sus Coordinadores y de ser necesario a través de los rectores quienes, con el diálogo directo, tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEFINICIONES. -**

CONVENIO MARCO, es el presente documento y todos sus ANEXOS, así como también los demás documentos incorporados o a ser incorporados, debidamente firmados por los representantes autorizados de las PARTES, para que así formen parte del presente CONVENIO de manera posterior. En caso de cualquier discrepancia entre los términos del presente CONVENIO MARCO, CONVENIO ESPECÍFICO a ANEXOS, prevalecerán los términos del presente CONVENIO cuando no hubiere involucrado recursos extraordinarios; en el caso de haber involucrados recursos extraordinarios, prevalecerá el instrumento suscrito para su uso.

Los ANEXO(S), en singular o plural, según se desprenda del contexto del CONVENIO, significan todas las incorporaciones, adendas y modificaciones agregadas al CONVENIO o que se le agreguen, los cuales forman o formaran parte del CONVENIO.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -**

El presente convenio podrá terminar:

- a. Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b. Por vencimiento del plazo acordado;
- c. Por acuerdo mutuo entre las partes;



- d. Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico;
- e. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo que dispone el Artículo 30 del Código Civil; y,
- f. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, conforme lo estipulado en la cláusula sexta de este Convenio.

La terminación anticipada del presente convenio no genera indemnización de ningún tipo que pueda ser requerida por la otra parte.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. -**

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente Convenio, que entrará en vigencia el 15 de Mayo del año 2023, y a cuyas estipulaciones se someten, suscribiéndolo con firmas electrónicas.

**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL  
ECUADOR**

**ESCUELA SUPERIOR  
POLITÉCNICA DEL LITORAL**



**Fernando Sempértegui Ontaneda, PhD  
RECTOR**



**Cecilia A. Paredes V., PhD  
RECTORA**

Revisado por:	Ab. Pablo Montalvo Baquerizo  Gerencia Jurídica – ESPOL	 Firmado electrónicamente por: PABLO GUILLERMO MONTALVO BAQUERIZO
Revisado por:	Ab. Jenny Cepeda Saavedra  Gerente Jurídica - ESPOL	 Firmado electrónicamente por: JENNY MARINA CEPEDA SAAVEDRA



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR. - SECRETARÍA GENERAL. -El Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria de -7- de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en la letra I del Art. 39 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, fue informado por el señor Rector de la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL-ESPOL- PARA LA VINCULACIÓN SOCIAL, TÉCNICA Y EMPRESARIAL PARA EL FOMENTO DE LA INNOVACIÓN, TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, EDUCACIÓN CONTINUA EJECUTIVA, ACTIVIDADES ACADÉMICAS E INVESTIGATIVAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE PROYECTOS CONJUNTOS, Y UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, que antecede y consta de nueve (9) páginas. - CERTIFICO.-****



firmado electrónicamente por:  
**PAULINA FERNANDA  
ARMENDARIZ LALAMA**



**Dra. Paulina Armendáriz L. de Estrella, MSc.**  
**SECRETARIA GENERAL**